



Resolución Ministerial

0324-2020-MTC/01.03

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 354-2020-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones; el Informe N° 442-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; el Informe N° 028-2020-MTC/10 de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 0829-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N° 118-2020-MTC/24-OPP y N° 284-2020-MTC/24-OAL de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que ha sido prorrogado por noventa (90) días calendario adicionales mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19, establece que los operadores del servicio público de telecomunicaciones que reciban solicitudes de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones por parte de las entidades de la administración pública, pueden contratar directamente del operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), la capacidad reservada para la Red Nacional del Estado (REDNACE), autorizándose el reembolso de la tarifa por el servicio portador que dichos operadores abonen por usar dicha capacidad reservada, por el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, el mismo que queda habilitado para asumir dicho reembolso con cargo al presupuesto transferido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502, señala que la evaluación del reembolso es realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a quien este delegue, debiendo verificar que la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contratada por el operador de servicios públicos de telecomunicaciones sea efectivamente destinada a atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública, para posteriormente informar los resultados de la evaluación al PRONATEL, a fin que este realice el reembolso, con cargo al presupuesto transferido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1502, estableció que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al PRONATEL emitir la normativa complementaria correspondiente;



Que, mediante Informe N° 118-2020-MTC/24-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones señala que el proyecto de "Directiva para efectuar la evaluación y reembolso por la contratación del servicio portador efectuada por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para atender las demandas de conectividad de banda ancha de las entidades de la Administración Pública", se enmarca en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1502 y contempla los roles y responsabilidades que tendrán las diferentes unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del PRONATEL que participan en el proceso de evaluación y reembolso por la contratación del servicio portador efectuada por el operador del servicio público de telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 284-2020-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones concluye que resulta legalmente procedente la aprobación de la mencionada Directiva a través de la correspondiente resolución ministerial;



Que, mediante Informe N° 354-2020-MTC/27 la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, emite opinión favorable respecto al proyecto de "Directiva para efectuar la evaluación y reembolso por la contratación del servicio portador efectuada por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para atender las demandas de conectividad de banda ancha de las entidades de la Administración Pública", la cual permitirá que se desarrolle un procedimiento adecuado para la evaluación y procedencia del reembolso de la tarifa por el servicio portador que pagó el operador de servicio público de telecomunicaciones por el uso de la capacidad reservada a la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano - REDNACE;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite el Informe N° 442-2020-MTC/26, a través del cual se concluye que es viable aprobar la citada directiva. Asimismo, mediante Informe N° 028-2020-MTC/10, la Oficina General de Administración, dentro del ámbito de su competencia, emite opinión favorable para el trámite de aprobación del citado instrumento de gestión;



Que, mediante Memorándum N° 0829-2020-MTC/09 del 15 de junio de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 124-2020-MTC/09.05 del 14 de junio de 2020, por el cual la Oficina de Modernización del MTC ha señalado que el proyecto de Directiva cumple con la estructura establecida por las Normas para la elaboración de Directivas Internas; por lo que, considera atendible su aprobación, que incluye el flujograma para la mejor aplicación de sus disposiciones, por parte de los sujetos a cargo de ello;



Resolución Ministerial

0324-2020-MTC/01.03

Que, asimismo, mediante Informe N° 227-2020-MTC/09.03 del 11 de junio de 2020, la Oficina de Presupuesto de este Ministerio emite opinión favorable al considerar que los procedimientos descritos en la propuesta de Directiva, en relación con la gestión o trámite para la habilitación de recursos, se ajustan a lo dispuesto en el marco legal vigente, sobre habilitación de marco presupuestal e incorporación de mayores ingresos;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar la "Directiva para efectuar la evaluación y reembolso por la contratación del servicio portador efectuada por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para atender las demandas de conectividad de banda ancha de las entidades de la Administración Pública";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución N° 146-2019-MTC/01, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y el Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19.

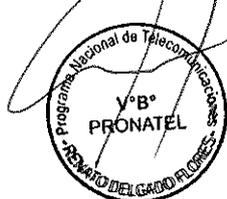
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 006-2020-MTC/01, denominada "Directiva para efectuar la evaluación y reembolso por la contratación del servicio portador efectuada por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para atender las demandas de conectividad de banda ancha de las entidades de la Administración Pública", la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y la directiva aprobada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).





Artículo 3.- Remisión de copias

Remitir copia de la presente resolución y de la directiva aprobada a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y al Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DIRECTIVA N° 006-2020-MTC/01

DIRECTIVA PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN Y REEMBOLSO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR EFECTUADA POR LOS OPERADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante PRONATEL) efectúe el reembolso de la tarifa por el servicio portador que pagó el operador de servicio público de telecomunicaciones por el uso de la capacidad reservada a la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano (en adelante REDNACE), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1502, que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante RDNFO), reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

II. FINALIDAD

Gestionar el pago de reembolso a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, producto de la implementación del mecanismo que permite cubrir la demanda actual de conectividad de Banda Ancha de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1502.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación a las siguientes unidades de organización del MTC: la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), la Oficina General de Administración (OGA) y la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); así como a las siguientes unidades del PRONATEL: la Dirección Ejecutiva (DE), la Dirección de Estudios y Proyectos (DEYP), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), la Oficina de Asesoría Legal (OAL) y la Oficina de Administración (OA).

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2. Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.6. Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 4.7. Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas para Reducir el Impacto en la Economía Peruana, de las Disposiciones de Prevención



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los Riesgos de Propagación del Covid – 19.
- 4.8. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado según Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días calendario adicionales.
 - 4.9. Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
 - 4.10. Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
 - 4.11. Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC y norma modificatoria, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - 4.12. Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL.
 - 4.13. Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - 4.14. Resolución Ministerial N° 0282-2020-MTC/01.03, que establece la delegación de funciones en la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, para realizar las funciones establecidas en el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativa N° 1502.
 - 4.15. Resolución Secretarial N° 453-2010-MTC/04, que aprueba la Directiva que establece las "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas Internas que regulan materias de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
 - 4.16. Otras normas modificatorias y conexas aplicables.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para la presente Directiva, se considera las siguientes definiciones:

5.1. Definiciones:

- 5.1.1. **Entidades de la administración pública.-** Aquellas a las que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.1.2. **Operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones.-** Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.
- 5.1.3. **Operador de la RDNFO.-** Es el Concesionario de la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 5.1.4. **Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE).-** Es una red de acceso que se utiliza para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial.
- 5.1.5. **Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).-** La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

confiabilidad, que está diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional.

- 5.1.6. **Reembolso.-** Es la acción de restitución del dinero que realiza el PRONATEL a favor del operador del servicio público de telecomunicaciones, como compensación por la tarifa del servicio portador que dicho operador pagó por contratar directamente la capacidad de telecomunicaciones de la RDNFO.
- 5.1.7. **Servicio Portador.-** Es el servicio que se presta a través de la infraestructura de la RDNFO, y que permite proporcionar la capacidad necesaria para el transporte y enrutamiento de señales de comunicación, sin tener usuarios finales.
- 5.1.8. **Tarifa por el servicio portador.-** Es el precio que cobra el operador de la RDNFO por la prestación del Servicio Portador a razón de un valor monetario mensual por megabit por segundo, de acuerdo a lo que establece el contrato de concesión del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro". Es aplicable en cualquier supuesto, incluso cuando el beneficiario final es una entidad de la administración pública.
- 5.2. El reembolso se efectúa a los operadores que hayan contratado la capacidad de telecomunicaciones de la RDNFO reservada para la implementación de la REDNACE, en atención a las solicitudes de conectividad que estos hayan recibido de las entidades de la administración pública.
- 5.3. El reembolso de la tarifa por el servicio portador que paga el PRONATEL a los operadores, se realiza previa transferencia de fondos de los recursos financieros del Pliego, con cargo a la recaudación que realiza el Viceministerio de Comunicaciones (en adelante VMC) del MTC.
- 5.4. El pago del reembolso total se efectúa de acuerdo a la cantidad y oportunidad determinada por el MTC, previo informe favorable de la DGPPC, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0282-2020-MTC/01.03.
- 5.5. La Oficina de Administración del PRONATEL (en adelante OA), al tercer día del término de cada trimestre, mediante memorando informa de los pagos realizados a la DGPPC a través de la Dirección Ejecutiva, con copia a la Dirección de Estudios y Proyectos (en adelante DEYP).

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

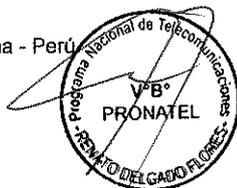
- 6.1. El proceso de evaluación y reembolso de la tarifa por el servicio portador que pagó el operador de servicio público de telecomunicaciones por el uso de la capacidad reservada a la implementación de la RDNFO está conformado por las siguientes etapas:

- 6.1.1. Evaluación para efectuar el reembolso
6.1.2. Habilitación de recursos financieros
6.1.3. Habilitación del marco presupuestal
6.1.4. Reembolso

El desarrollo de este proceso inicia con la Evaluación para efectuar el reembolso, continúa de forma paralela con la Habilitación de los recursos financieros y la Habilitación del marco



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

presupuestal, y finaliza con la ejecución del Reembolso, tal como se muestra en el Anexo 01 de la presente directiva.

6.2. Evaluación para efectuar el reembolso

6.2.1. La DGPPC, a través de un oficio, solicita dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al operador de la RDNFO, información de los contratos suscritos durante el mes anterior con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, por la capacidad de la RDNFO para atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública.

6.2.2. Obtenida la respuesta del operador de la RDNFO, la DGPPC verifica que la capacidad de la RDNFO contratada por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones haya sido efectivamente destinada a atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública. Para tal fin, la DGPPC solicita información a los operadores sobre la capacidad contratada con el operador de la RDNFO, el detalle de entidades beneficiadas, así como la información del enlace dedicado a través del cual se atiende el tráfico de las entidades públicas.

A fin de cumplir con la verificación, es factible solicitar información complementaria tanto al operador de la RDNFO como a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

6.2.3. Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la DGPPC remite a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL los actuados y el informe en el que determina el resultado de la verificación indicada en el párrafo anterior, el listado de los operadores a quienes les corresponde el reembolso y el monto al que asciende el mismo, incluido el IGV.

Aquella capacidad contratada destinada a atender la demanda de conectividad de la administración pública que sea verificada con posterioridad a la emisión del informe, podrá ser considerada en el informe mensual siguiente.

6.2.4. El PRONATEL, en un plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir de la recepción del documento señalado en el párrafo anterior, remite el mencionado informe a su DEYP para la atención respectiva mediante la etapa de Habilitación del marco presupuestal.

6.3. Habilitación de los recursos financieros

6.3.1. La DGPPC con la información del operador de la RDNFO indicada en el numeral 6.2.2 de la presente directiva, realiza la proyección de los pagos para el mes correspondiente y solicita a la OGA opinión sobre la disponibilidad en el concepto de ingreso respectivo de los recursos financieros para la implementación del Decreto Legislativo N° 1502.

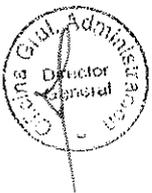
6.3.2. La OGA, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento de la DGPPC, emite opinión sobre los fondos disponibles para la habilitación de recursos financieros que atiendan el reembolso a favor de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

6.3.3. Con la opinión de la OGA, la DGPPC, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir del envío del informe de evaluación a PRONATEL, referido en el

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gov.pe



EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

numeral 6.2.3 de la presente directiva, remite al VMC la solicitud de transferencia de recursos financieros, que permita el reembolso correspondiente. Dicha solicitud se realiza con copia al PRONATEL.

6.3.4. El VMC, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la solicitud de la DGPPC, a través de un memorando autoriza la transferencia de fondos de la Unidad Ejecutora (UE):001 Administración General a favor de la UE: 014: PRONATEL y remite el expediente a la OGAI.

6.3.5. Con la autorización de la transferencia por parte del VMC, la OGAI, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción de dicha autorización, emite opinión de carácter legal y remite el expediente además del proyecto de Resolución Ministerial respectivo a la Secretaría General, para gestionar la aprobación de la resolución ministerial de transferencia de fondos y respectiva notificación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

6.3.6. Con la notificación de la Resolución Ministerial que dispone la transferencia de fondos comunicada por la Dirección Ejecutiva de PRONATEL a la OA, esta última en un plazo máximo de un (01) día hábil, comunica a la OGA el número de cuenta bancaria para la transferencia de fondos, a través de la citada Dirección Ejecutiva.

6.3.7. La OGA, en un plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir de la recepción del número de cuenta bancaria, ejecuta la transferencia de fondos solicitada y comunica vía correo electrónico a la OA para la verificación del ingreso de los recursos financieros correspondientes.

Finalizada esta etapa se ejecuta el reembolso.

6.4. **Habilitación del marco presupuestal**

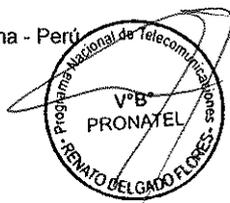
6.4.1. La DEYP, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la DGPPC, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONATEL (en adelante, OPP) su informe trasladando una copia del expediente para la continuación del trámite que permita la habilitación de los recursos presupuestales.

6.4.2. La OPP, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la DEYP, evalúa la disponibilidad del marco presupuestal. En caso que el PRONATEL cuente con dicha disponibilidad, elabora y deriva el informe de disponibilidad a la DEYP, para la ejecución de lo indicado en el numeral 6.5.1. En caso de no contar con marco presupuestal, elabora el informe que sustenta el requerimiento de habilitación presupuestal y remite el expediente a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL. Dicho informe acompaña copia de la solicitud de la DGPPC para la transferencia de recursos financieros.

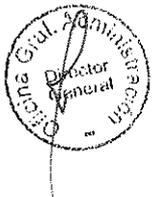
6.4.3. La Dirección Ejecutiva del PRONATEL mediante memorando solicita a la OGPP la habilitación del marco presupuestal, máximo al día hábil siguiente de recibido el informe de la OPP.

6.4.4. La OGPP, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del memorándum de la Dirección Ejecutiva de PRONATEL, atiende la solicitud, emitiendo un informe, según los siguientes supuestos:

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- i) Si la OGPP identifica saldos presupuestales disponibles en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en el Pliego, propone la habilitación del marco presupuestal a través de una modificación presupuestal en el nivel funcional programático entre las UE del Pliego y remite la propuesta de Resolución Secretarial correspondiente a la OGAJ.
- ii) Si no cuenta con saldo presupuestal en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego, propone la incorporación de mayores ingresos en el marco presupuestal del PRONATEL a través de Resolución Ministerial, en la mencionada fuente, teniendo en consideración que, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y sus modificatorias, se aplica lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que exceptúa del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos (a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440) para acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19. Culminada la emergencia sanitaria y en tanto perdure la vigencia del Decreto Legislativo N° 1502, la incorporación de recursos se realiza conforme a la normatividad presupuestal vigente. El proyecto de Resolución Ministerial se remite a la OGAJ.

6.4.5. La OGAJ, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la OGPP, emite opinión de carácter legal y remite el expediente además del proyecto de la Resolución correspondiente a la Secretaría General para su aprobación, emisión y/o gestión de la habilitación del marco presupuestal a favor del PRONATEL y respectiva notificación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

6.4.6. Con la notificación de la Resolución de Secretaría General o Resolución Ministerial que habilita el marco presupuestal a favor del PRONATEL comunicada por la Dirección Ejecutiva de dicho Programa, de acuerdo a los supuestos señalados, la OPP en un plazo máximo de dos (02) días hábiles incorpora los recursos presupuestales al PRONATEL y comunica vía correo electrónico a la DEYP.

Finalizada esta etapa se ejecuta el reembolso.



6.5. Reembolso

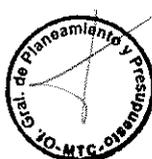
6.5.1. Culminada la etapa de Habilidadación de los recursos financieros y Habilidadación del marco presupuestal, la DEYP, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la OPP, indicada en los numerales 6.4.2 o 6.4.6 de la presente directiva, deriva a la OPP el expediente recibido de la DGPPC.

6.5.2. La OPP, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente de la DEYP, emite el certificado de crédito presupuestario (CCP) y lo traslada a la OA.

6.5.3. La OA, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida el CCP, mediante oficio solicita a los operadores que son acreedores del reembolso, los comprobantes de pago que sustente el gasto, de acuerdo a lo determinado por la DGPPC en el informe aludido en el numeral 6.2.3. de la presente Directiva.



Av. Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gov.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 6.5.4. La OA, en un plazo máximo de un (01) día hábil de recibido el comprobante de pago que sustente el gasto por parte de los operadores, a través de la gestión de abastecimiento genera el compromiso del monto a reembolsar.
- 6.5.5. La OA, en un plazo máximo de un (01) día hábil de efectuado el compromiso, a través de la gestión de contabilidad, genera el devengado del monto a reembolsar.
- 6.5.6. La OA, en un plazo máximo de un (01) día hábil de aprobado el devengado, a través de la gestión de tesorería, genera el girado y posteriormente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, remite la carta de instrucción al Banco de la Nación para efectuar la transferencia del monto establecido al operador del servicio público de telecomunicaciones.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva se aplican durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; asimismo, mantiene su vigencia durante las prórrogas que apruebe el MTC, de acuerdo con el mecanismo previsto en el artículo 5 del citado Decreto Legislativo.
- 7.2. La presente Directiva entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de publicada en el Portal Institucional del MTC y en el Portal Institucional del PRONATEL, para su difusión e implementación, y puede ser modificada y/o actualizada cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.
- 7.3. La primera solicitud de información al operador de la RDNFO señalada en el numeral 6.2.1 y la verificación correspondiente establecida en el numeral 6.2.2, realizada después de la aprobación de la presente directiva, se requiere por la capacidad contratada de la RDNFO desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1502.
- 7.4. Las situaciones no contempladas en la presente Directiva son resueltas por la DGPPC y PRONATEL, en base a la normativa de carácter general vigente que resulte aplicable.

VIII. RESPONSABILIDADES

Las unidades del MTC y PRONATEL a que se refiere el numeral III de la presente Directiva son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

IX. ANEXO

- Anexo N° 01: Flujograma del proceso de evaluación y reembolso de la tarifa por el servicio portador
- Anexo N° 02: Flujograma de la etapa de Evaluación para efectuar el reembolso
- Anexo N° 03: Flujograma de la etapa de Habilitación de recursos financieros
- Anexo N° 04: Flujograma de la etapa de Habilitación del marco presupuestal
- Anexo N° 05: Flujograma de la etapa de Reembolso

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gov.pe

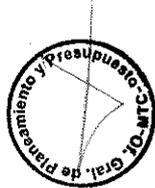
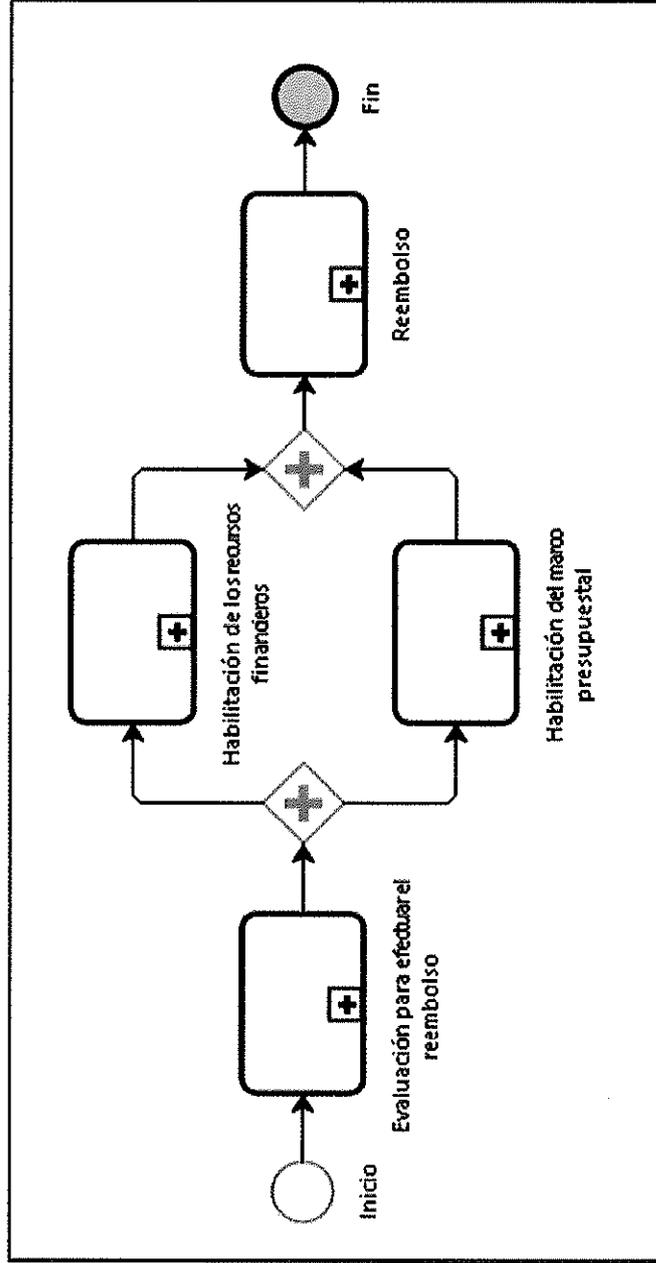


EL PERÚ PRIMERO





Anexo N° 01: Flujoograma del proceso de evaluación y reembolso de la tarifa por el servicio portador



Handwritten signature



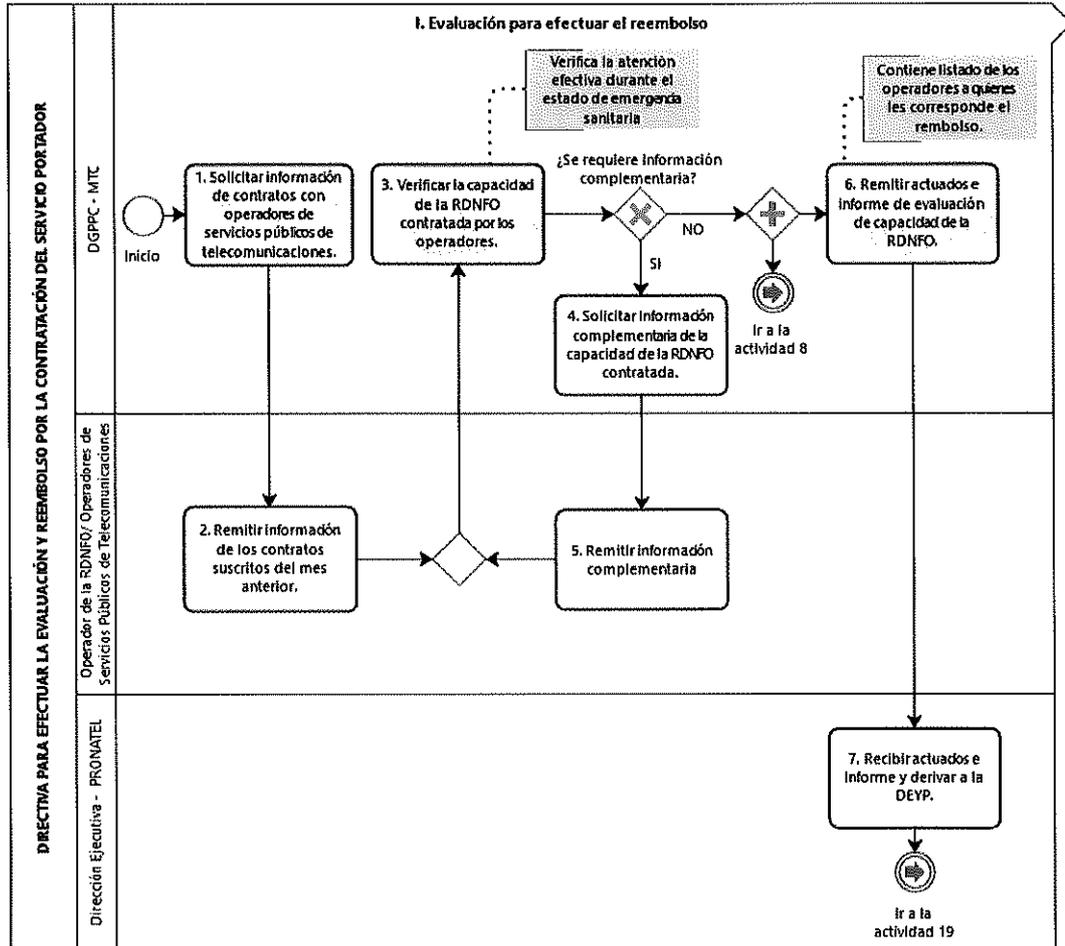


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 02: Flujograma de la etapa de Evaluación para efectuar el reembolso



Powered by
hizagi
Modeler



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

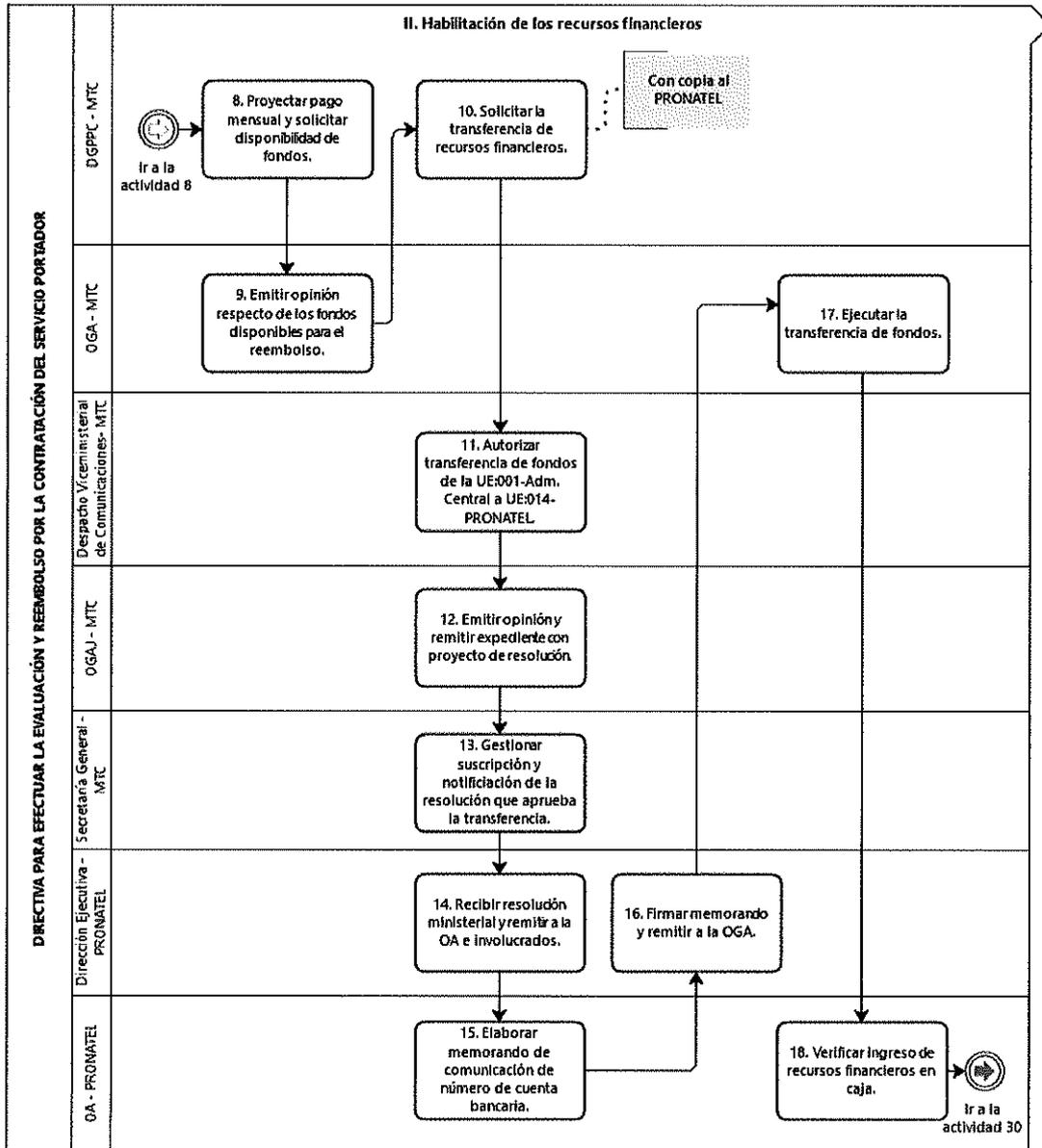


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 03: Flujograma de la etapa de Habilitación de recursos financieros



Handwritten mark



Powered by U2000



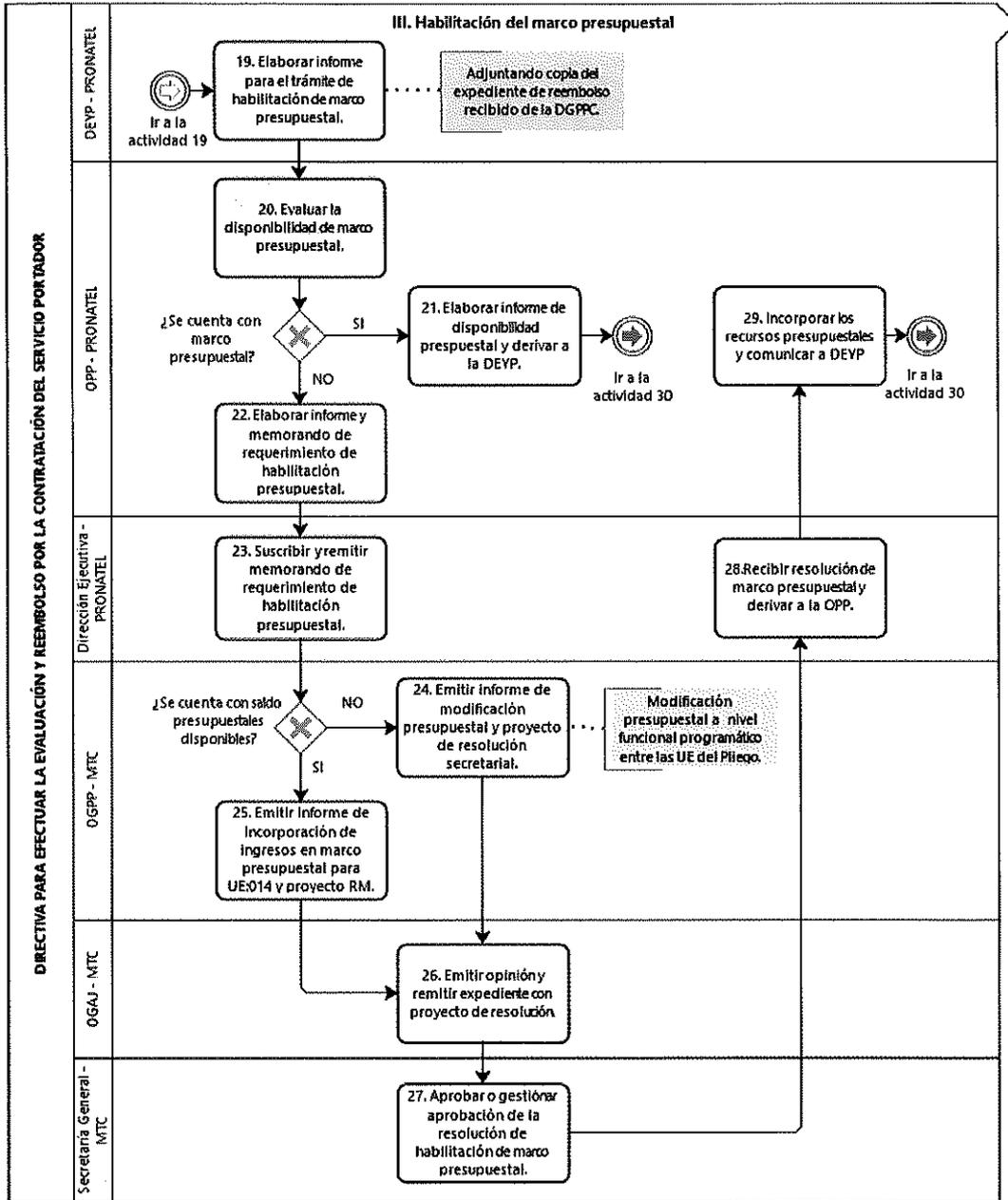


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 04: Flujograma de la etapa de Habilitación del marco presupuestal



Powered by bizagi

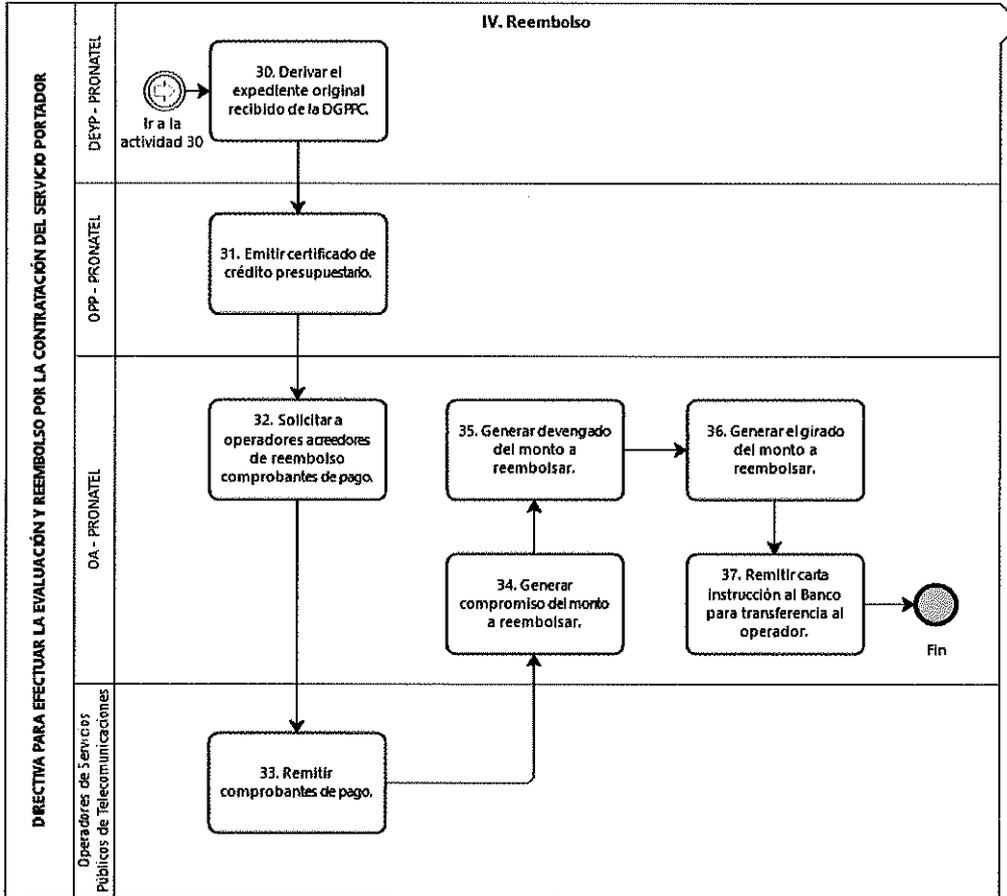


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 05: Flujoograma de la etapa de Reembolso



Handwritten signature



Powered by bitagi Modelos

